

BOLLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

RECIAGO CON DIPLOMA DE 1.ª CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Clavel 2

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Fomento.

Reales órdenes.

Habiéndose notado en el Reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza de 7 del presente mes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 15, algunas omisiones, debidas á error de copia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzcan en dicho periódico oficial los párrafos que aparecieron incompletos, haciendo antes las correcciones necesarias que á continuación se expresan:

En el art. 15:

2.ª Las de sueldo superior á 825 pesetas se proveerán alternativamente, una por traslación y otra por ascenso.

En el art. 17:

En los mismos meses de los años impares y respectivamente, se anunciarán dichos concursos para las vacantes de los distritos universitarios de Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid y Sevilla.

En el art. 22:

4.ª Los Maestros de las escuelas de párvulos que hayan obtenido su plaza por los medios

legales de la oposición ó del concurso, podrán también aspirar por este medio á las escuelas elementales de niños.

En el art. 33:

1.ª Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de escuela pública ó de Escuela Normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

En el art. 37:

2.ª No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustasen por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

Art. 52. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á los que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los artículos anteriores.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta seis meses después de la toma de posesión. Pasado dicho plazo, los Rectores, á petición de los interesados, harán los nombramientos en propiedad, previo informe favorable del Inspector de primera enseñanza de la provincia.

En el art. 82:

El Rector del distrito universitario, ó el Presidente de la Junta municipal de Madrid en su caso, podrán nombrar entonces un Auxiliar interino, que será retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Maestro.

De los nombramientos de interinos se dará cuenta á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza cuando la dotación de la plaza haya de sufrir algún descuento con destino á la caja que dicha Junta administra.

Quinta disposición transitoria:

La convocatoria para los primeros concursos que se celebren con sujeción á este Reglamento, será la correspondiente al distrito universitario de Sevilla, que se publicará en la primera decena de Noviembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—San Sebastián 18 de Septiembre de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Atenciones de primera enseñanza.

CIRCULAR

Hechos en la Caja especial del ramo, por la Delegación de Hacienda pública de esta provincia, los oportunos ingresos de los recargos municipales afectos á la Primera Enseñanza, correspondientes al pasado trimestre, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que figuran en la adjunta relación, verifiquen en dicha Caja los de las cantidades con que figuran en descubier- to, y que constituyen el complemento de las que le corresponden satisfacer por personal y material de sus escuelas respectivas, quedando, desde luego, apercibidos de que, si no lo verifican en el *improrrogable plazo de quinto día*, procederé á lo que haya lugar contra los morosos.

Salamanca 10 de Octubre de 1899.—El Gobernador civil interino, *Pascual Gil y Sánchez*.
(Boletín Oficial del 13 del actual).

Reglamento de Escuelas graduadas

(CONTINUACIÓN)

Art. 9.º Los auxiliares de las escuelas graduadas se encargarán de la organización de cada sección, en cuanto no se oponga á la general de la escuela, y en esta medida serán responsables directamente del estado de educación é instrucción de los niños confiados á su cuidado inmediato.

Art. 10. El Regente de la escuela graduada, en vista de la mayor conveniencia del servicio, determinará las secciones de que han de encargarse los auxiliares de la escuela.

Art. 11. Todos los auxiliares de las escuelas prácticas graduadas tendrán derecho á percibir el sueldo que para los de escuela superior señala el art. 2.º del Reglamento de 21 de Abril de 1892.

Art. 12. Cada dos años, á contar desde 1.º de enero de 1900, uno de los auxiliares de todas las escuelas prácticas graduadas, adquirirá el derecho de ser trasladado á otra escuela elemental de la misma población, con el sueldo y demás emolumentos correspondientes á los maestros de esta clase; pero deberá continuar prestando servicios como auxiliar de la escuela graduada hasta que ocurra la primera vacante en la población y pueda verificarse dicho traslado.

Art. 13. Para determinar los auxiliares que hayan de adquirir el derecho á que se refiere el artículo anterior, se concederá preferencia á los que hayan desempeñado gratuitamente dos años la escuela de adultos ó la dominical de adultas, establecida en la graduada aneja á la normal.

Si dos ó más auxiliares reuniesen esta circunstancia, se concederá el derecho al traslado, atendiendo á las condiciones de preferencia que para los concursos de ascenso determine el reglamento de provisión de escuelas que esté vigente cuando el derecho se haya de declarar.

Art. 14. Para el desempeño de las secciones de adultos y dominicales para adultas, se preferirá á los auxiliares de las escuelas graduadas que cuenten más años de servicios en escuelas prácticas agregadas á las normales de maestros ó maestras, y en igualdad de esta condición, los

que cuenten más tiempo de servicios como auxiliares de las escuelas públicas.

Art. 15. Los auxiliares que sean destinados á las escuelas prácticas graduadas no podrán ser trasladados á otras escuelas, sino á instancia de los interesados ó por motivos disciplinarios, previa en este caso, la formación de expediente.

Art. 16. En los casos de falta accidental á clase de un auxiliar de la escuela graduada, el regente por sí, y de acuerdo por el director de la escuela normal, siempre que sea posible, encargará de la sección correspondiente á un alumno normalista del segundo curso del grado elemental ó del superior, á fin de que no se suspenda la enseñanza en ninguna sección de la escuela práctica.

En estos casos, el alumno suplente tendrá derecho á cobrar del haber del auxiliar suplido la mitad del sueldo del mismo correspondiente á los días que haya durado la sustitución accidental, la cual nunca se deberá prolongar más allá de seis días laborables.

Art. 17. En las localidades donde las retribuciones estén convenidas, el regente disfrutará á más del sueldo, la compensación legal de dichas retribuciones.

Los auxiliares, en dichas localidades, sólo tendrán derecho á percibir el sueldo correspondiente.

Art. 18. En las localidades donde las retribuciones escolares no estén convenidas se formará un fondo común con el producto de este emolumento de todos los niños de la escuela graduada, y dicho fondo se repartirá entre el regente y los auxiliares de modo que todos perciban cantidades iguales, excepto el regente, que deberá percibir doble porción que cada uno de los auxiliares.

Edificio, presupuesto, mobiliario y material de enseñanza

Art. 19. Las secciones de las escuelas graduadas anejas á las normales se instalarán, á ser posible, en el edificio de estas últimas en salas independientes que se comuniquen entre sí por medio de huecos acristalados á la altura necesaria para que la comunicación no pueda ser aprovechada por los niños.

Cuando no sea posible cumplir el precepto anterior, se instalarán las secciones de la escuela

la graduada fuera del edificio de la normal, procurando siempre la mayor proximidad en la instalación de las secciones.

Art. 20. El edificio de la escuela graduada tendrá, para recreo de los niños, un recinto al aire libre y una galería cubierta.

A ser posible también, una de las aulas deberá estar provista de luz cenital.

Art. 21. Cada una de las salas de clases de la escuela graduada se destinará á una sección de la misma, y su mobiliario corresponderá á la edad y demás circunstancias de los niños que hayan de usarle.

Esto no será obstáculo para procurar que una ó dos aulas de las escuelas graduadas de niños y de niñas se dote de mobiliario que pueda servir respectivamente para las clases nocturnas de adultos y para las dominicales de adultas.

Art. 22. El material de enseñanza de la escuela graduada será de uso común para todas las secciones de la escuela, y no deberá adquirirse por tanto, más de un ejemplar de cada objeto, mientras no se haya de hacer uso de él á la vez en dos ó más secciones de dicha escuela.

Art. 23. El presupuesto de material y aseo para todas las secciones de la escuela graduada, incluso para las de adultos y dominicales de adultas, correrá, como el de las demás escuelas municipales, á cargo del municipio respectivo, y le formará anualmente en el mes de Abril el regente de la escuela práctica. Este funcionario percibirá en metálico las cantidades asignadas, y rendirá cuenta justificada de ellas al ayuntamiento correspondiente con el informe del director de la escuela normal.

Art. 24. La cantidad que los ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos ordinarios para los gastos de material y aseo de las escuelas graduadas, con destino á todas las secciones de las mismas, incluso á las de adultos y domicilios para adultas, no será inferior á 625 pesetas para las escuelas agregadas, á las normales elementales, ni á 1.125 para las agregadas á las normales superiores y centrales.

Estas cantidades se abonarán en metálico trimestral ó mensualmente á los regentes de las escuelas prácticas al mismo tiempo que se les abone los haberes personales.

Art. 25. El descuento de 10 por 100 del ma-

terial para la Caja de Derechos pasivos se verificará íntegro de la cantidad que se asigne á la escuela graduada, considerando dotada á cada sección con la cuarta parte del sueldo legal que correspondería á la escuela municipal que cada sección suple, con sujeción al art. 5.º del real decreto de 23 de septiembre de 1898.

Enseñanzas.

Art. 26. En todas las secciones de la escuela graduada, sin excluir las de adultos ni las dominicales de adultos, se darán todas las asignaturas que para las escuelas superiores de primera enseñanza determina la ley de instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, las cuales se expondrán en orden cíclico.

Dichas enseñanzas se podrán dar también en orden cíclico y concéntrico cuando lo considere conveniente el regente de la escuela práctica.

Art. 27. En las escuelas prácticas graduadas anejas á las normales, se establecerá en las mejores condiciones que sea posible el trabajo manual con el carácter de enseñanza obligatoria para todos los alumnos de la escuela.

Mientras los ayuntamientos no destinen cantidades para sufragar los gastos de esta enseñanza, los directores de las escuelas normales y los regentes de las prácticas podrán solicitar el concurso gratuito de industriales competentes de la localidad.

Art. 28. Es obligatoria la enseñanza de cantos sencillos en todas las secciones de las escuelas graduadas.

Los profesores de música y canto de las escuelas normales superiores cooperarán á dicha enseñanza en las escuelas prácticas, de la forma que determine el director de la escuela normal, de acuerdo con el regente de la graduada.

Art. 29. En las escuelas graduadas anejas á las normales, será obligatoria, por lo menos una vez á la semana en cada sección la práctica de paseos y excursiones escolares.

Art. 30. Los auxiliares de las escuelas prácticas graduadas, cuando piensen en realizar algún paseo ó alguna excursión escolar, participarán de palabra ó por escrito al director de la escuela normal y al regente de la práctica, el objeto de la expedición y el itinerario de la misma, con indicación de la hora en que ha de realizarse.

Art. 31. Los profesores de religión de las escuelas normales cooperarán, con el personal docentes de las escuelas graduadas, á la ejecución de las principales prácticas religiosas de los niños en ellas matriculados.

Art. 32. En todas las escuelas graduadas se enseñará con preferencia la letra vertical española.

Art. 33. En toda escuela graduada habrá una biblioteca escolar y un museo de esta clase, formado en su mayor parte por los mismos niños de dicha escuela.

Asimismo se procurará que en todas las escuelas graduadas se establezcan cajas escolares de ahorros, dando intervención en la contabilidad de las mismas á los niños de mayor edad.

Matricula y destino de los niños á las secciones de la escuela.

Art. 34. La matricula en las escuelas prácticas graduadas se ajustará al modelo que acompaña á este reglamento y se tramitará como el mismo indica.

Art. 35. Los niños y niñas que sean admitidos en la sección de párvulos de las escuelas graduadas, estarán comprendidos en la edad de tres á seis años, y los que los sean en las demás secciones lo estarán en la de seis á trece.

Art. 36. Los niños y niñas matriculados en las escuelas graduadas podrán continuar asistiendo á las mismas aun después de cumplir los trece años de edad si aspiran á matricularse en alguna escuela normal.

Art. 37. La matrícula media en cada sección de la escuela graduada será de 50 alumnos, á no ser que el local no permita esta concurrencia. En ningún caso el número de niños destinados á una sección podrá pasar de 60.

Art. 38. La matricula para la escuela graduada se podrá hacer en todo tiempo, excepto en el de vacaciones, en los días y horas que el regente determine en anuncio expuesto al público.

Art. 39. En las poblaciones donde las retribuciones escolares estén convenidas, serán preferidos en todo caso para la matrícula de las escuelas graduadas los niños cuyos padres acrediten ser pobres con el documento correspondiente de la autoridad municipal.

Donde las retribuciones escolares se cobren directamente, las juntas locales determinarán la

proporción en que los niños pobres y los pudientes han de ser admitidos en la escuela graduada.

Los regentes y auxiliares de las escuelas prácticas podrán recurrir del acuerdo ante la junta provincial y ante el Rector, cuando le consideren lesivo.

La resolución del Rector respecto á este asunto no puede dar lugar á ulterior recurso.

Art. 40. Los regentes de escuelas prácticas están obligados á publicar en el día 1.º de cada mes las peticiones de matrícula del mes anterior, expresando la fecha en que se hizo, el nombre, apellidos y edad del niño, y si éste acreditó ó nó ser hijo de padres pobres.

Igualmente, si hubiese aspirantes al ingreso, anunciará los niños que pueden ser admitidos en la escuela en aquel mes, con sujeción al reglamento.

Art. 41. La admisión de los niños que soliciten ingreso en las escuelas graduadas se facilitará cuanto sea posible, y sólo podrá demorarse cuando en la sección á que ha de ser destinado el aspirante cuente con la matrícula máxima á que se refiere el art. 37 de este reglamento.

Art. 42. Los regentes de escuelas prácticas procurarán que los niños pasen de sección dentro de las escuelas graduadas en el mes de Septiembre de cada año, y si fuere preciso en la primera quincena del mes de Febrero, y de todas suertes no dispondrán en el traslado sino cuando la mayoría de los de la sección estén preparados para recibir la instrucción del grado siguiente.

Organización y disciplina

Art. 43. Los regentes de las escuelas prácticas graduadas están obligados á llevar un registro pedagógico sencillo, que se llenará, en cuanto sea posible, al ingresar el niño en la escuela graduada y siempre que sea dado de baja en una sección de la misma.

Los auxiliares de las escuelas prácticas facilitarán al regente los datos necesarios para el registro pedagógico, llevarán con escrupulosidad uno de asistencia diaria de los niños de su sección, y darán cuenta mensualmente al regente de las altas y bajas ocurridas en la misma.

Art. 44. El sistema de enseñanza que se

debe preferir en las escuelas graduadas debe ser el mixto del individual y el simultáneo, procurando obtener las mayores ventajas de la combinación de ambos.

Art. 45. Cuando convenga para la marcha regular de las escuelas graduadas, podrá el regente de la escuela práctica establecer diferencias en la hora de entrada y de salida para los niños de las diferentes secciones de dicha escuela, sin que disminuya por esto el tiempo que según las disposiciones generales, se deba consagrar diariamente el trabajo escolar.

(Se continuará)

CRÓNICA PROVINCIAL

Oposiciones á escuelas de niñas.—Continuando el Tribunal sus trabajos de calificación del ejercicio oral, el resultado ha sido el siguiente: Número 39.—Doña Esperanza Gregorio Lobato, 101 puntos.

40.—Doña Angela María Lluhs, 125.

41.—Doña Rosa Andrés Martín, 43.

42.—Doña Eladia Clemente Bernal, 115.

43.—Doña Angela Medillo Rodríguez, (no se presentó).

44.—Doña Natalia Rodríguez Palacios, 98.

45.—Doña Gabriela Vicente Yza Mezquita, 107.

46.—Doña Josefa Meneses Salvador, 111.

47.—Doña Emilia Barbero Carrasco, 71.

48.—Doña Isabel Cuadrado Calvo, 83.

49.—Doña Fermina Santos Regudán, 8.

(No se presentaron ni el número 50 ni el 51.)

52.—Doña Teresa Carrasco Collantes, 12.

53.—Doña Valentina Núñez Sánchez, 119.

54.—Doña Martina Bartolomé Campesino, 53.

55.—Doña Saturnina Alejandra Díez Rivas, 72.

56.—Doña Magdalena Martín Hernández, 60.

(No se presentaron ni el número 57 ni el 58).

59.—Doña Sira Amelia Pozo Escobedo, 125.

(No se presentaron ni el número 60, ni el 61, ni el 62, ni el 63.

64.—Doña Juliana Vicente Gorjón, 86.

65.—Doña Elvira Viñas Clavo, 68.

(El número 66 no se presentó.)

67.—Doña María de la Purificación Tajadura López, 121.

68.—Doña Amparo Francisca Sánchez, 52.

- (No se presentó el número 69.)
 70.—Doña Antonia Martín González, 48.
 71.—Doña María del Carmen González Eulalia
 18 puntos.
 (No se presentaron ni el número 72 ni el 73.)
 74.—Doña María Luisa López Barrón, 114.
 75.—Doña Tomasa García Criado, 102.
 76.—Doña María de los Dolores Leno Barco, 114.
 (El 77 no se presentó.)
 78.—Doña María de los Dolores Asunción Ferrero, 95.
 79.—Doña Concepción Fernández Lorenzo, 119.
 (El número 80 quedó excluida en el ejercicio anterior.)
 Y 82.—Doña María Gil Lomba, 97.

* * *

El 12 dió principio el ejercicio práctico habiendo sido el resultado hasta la fecha, el siguiente:

- Número 1.—Doña María de los Dolores Rebollo, 6 puntos.
 No se presentó el número 2,
 3.—Doña Francisca Muñoz Sánchez, 10.
 4.—Doña Ramona Carbajosa Mancebo, 76.
 5.—Doña Cándida Sánchez Carbayo, 94.
 6.—Doña María Balagué González, 50.
 7.—Doña Leónides Luengo Rodríguez, 96.
 8.—Doña Pilar Gutiérrez Rodríguez, 12.
 No se presentó el 9.
 10.—Doña Elvira Bravo Costilla, 6.
 11.—Doña Rosa Arrovo Barbero, 7.
 12.—Doña Engracia López Martínez, 20.
 El 13 quedó excluida en el primer ejercicio.
 14.—Doña Isabel Comendador Peña, 109.
 15.—Doña María de los Remedios González Eulalia, 48.
 16.—Doña María Rivera Roncero, 108.
 17.—Doña Florentina Sánchez Rodríguez, 40.
 El número 18 no se presentó.
 19.—Doña María de la Concepción Paradinas Sánchez, 95.
 20.—Doña Venancia Pérez Chillón, 84.
 No se presentó el 21.
 22.—Doña Emilia de la Esperanza Puente Pereira, 99.
 23.—Doña Genoveva Sánchez Martín, 100.
 El 24 no se presentó.
 25.—Doña Emilia Gil Ugarte, 60.
 26.—Doña María de la Purificación Sánchez y Sánchez, 99.
 27.—Doña Leocadia Gabriela Merás González, 60

- 28.—Doña Vicenta García Hernández, 104.
 29.—Doña Julia Fernández y Fernández (no se presentó).
 30.—Doña María de la Esperanza Rodríguez Fernández, 55.
 32.—Doña Teófila Núñez García, 17.
 32.—Doña Juliana Colmenero Matute, 97.
 No se presentó el 33.
 34.—Doña Eladia González Gascón, 24.
 35.—Doña Avelina Rengel Arroyo, 117.
 36.—Doña Eusebia Montero Ramos, 99 puntos.
 37.—Doña Margarita Mateos Fuentes, 125.
 38.—Doña María del Carmen Cruz Aparicio, 69.
 39.—Doña Esperanza Gregorio Lobato, 74.
 40.—Doña Angela María Lluchs, 111.
 41.—Doña Rosa Andrés Martín, 37.
 42.—Doña Eladia Clemente, 96.
 No se presentó el 43.
 44.—Doña Natalia Rodríguez Palacios, 83.
 45.—Doña Gabriela Vicente Iza Mezquita, 125.
 46.—Doña Josefa Meneses Salvador, 96.
 47.—Doña Emilia Barbero Carrasco, 103.
 48.—Doña Isabel Cuadrado Calvo, 111.
 49.—Doña Fermina Santos Regudán 22.
 El 50, 51 y 52, no se presentaron.
 53.—Doña Valentina Núñez Sánchez, 39.
 54.—Doña Martina Bartolomé Campesino, 50.
 55.—Doña Saturnina Alejandra Diez Rivas, 112.
 56.—Doña Magdalena Martín Hernández, 22.
 No se presentaron ni el 57, ni el 58.
 59.—Doña Sira Amelia Pozo Escobedo, 109.
 No se presentaron el 60, 61, 62 y 63.
 64.—Doña Juliana Vicente Gorjón, 17.
 El 65 y 66 no se presentaron.
 67.—Doña María de la Purificación Tajadura López, 90.

Defunción.—Después de larga y penosa enfermedad ha fallecido en Navelgas (Oviedo) doña Josefa Juanes, esposa de don Antonio Pedraz, maestro que fué de Arapiles, en esta provincia. Enviamos el más sentido pésame á sus hijos don Juan, don Francisco y don Antonio Pedraz, profesores de primera enseñanza, á la par que rogamos á nuestros compañeros encomienden á Dios el alma de la finada.

Descanse en paz.—A la avanzada edad de 86 años ha muerto en Béjar la anciana madre de

nuestro querido amigo y compañero D. Vicente Sánchez Guerrero, maestro que fué de la escuela pública de párvulos de Candelario, y que hoy lo es de Palencia de Campos. Enviamos á dicho señor desde las columnas de nuestro periódico, el más sentido pésame y rogamos á nuestros compañeros encomienden á Dios el alma de la finada.

Más defunciones.—El 1.º del actual falleció doña Margarita Moyano Vázquez, joven Profesora de la escuela de párvulos de Aldeadávila de la Rivera, de la cual se posesionó el día primero de Septiembre próximo pasado, en virtud de las últimas oposiciones al efecto celebradas en esta capital. ¡Próximamente un mes desempeñó su cargo tan apreciable compañera!

Reciba su desconsolada familia nuestro más sentido pésame, y sírvale de consuelo la participación que en su dolor ha tomado el pueblo entero de Aldeadávila, que asistió al entierro de su maestra en manifestación de duelo y á sus funerales para rogar á Dios dé á la finada un lugar en la gloria.

También tenemos el sentimiento de participar á nuestros compañeros la muerte de don Eduardo Gutiérrez Esteban, respetable anciano y consecuente hombre público, abuelo de nuestro querido amigo don José, provo y laborioso Cajero de primera enseñanza de esta provincia. De todo corazón rogamos á Dios premie con la gloria las virtudes del finado, el cual supo en vida captarse el aprecio y consideración de propios y extraños en los diferentes cargos, ya de Senador, ya de Diputado y otros que con tanto acierto como competencia y acrisolado patriotismo desempeñó.

Doble desgracia.—La acaba de sufrir nuestro querido compañero D. Eloy Rodríguez, maestro de Rágama; puesto que aun no había enjugado sus lágrimas, por la irreparable pérdida que experimentó hace tres meses, y de la cual dimos cuenta á nuestros suscriptores, cuando tiene que verterlas más abundantes por haber perdido también el 1.º del corriente á la única hija que le quebaba, D.ª Germana Rogríquez González, virtuosa joven y aventajada alumna de nuestra Normal de Maestras, la cual no pudo revalidarse en Junio último por no haber cumplido 17 años.

De todas veras nos asociamos al gran dolor que en estos momentos sufren sus desconsolados padres, deseándoles la resignación cristiana necesaria para sobrellevar tan rudos golpes, así como la inmarcesible corona de los bienaventurados para sus dos virtuosas hijas.

Posesión.—La han tomado de sus respectivos cargos en las Normales de Maestros de esta capital los Profesores especiales, D. Antonio Vázquez Sánchez, de Francés; D. Alverto Rosa, de Música y Canto; D. Mariano Domínguez, de Caligrafía y Dibujo, y la Señorita D.ª Rosa Sanz y Aznar de Música y Canto en la Normal de Maestras.

Defecto físico.—Se han tramitado los expedientes de dispensa de defecto físico incoados por don Alejandro Holgado y por doña Asunción Romo Pata.

Licencias.—El Rectorado ha concedido 45 días de licencia por enfermedad, á Doña Petra Felisa Sánchez y García, profesora de Galinduste.

Nombramiento.—Se ha hecho en propiedad, fuera de concurso, como maestra excedente, para la escuela incompleta de ambos sexos de Coca de Alba, á favor de Doña Cándida Fernández Regadera, procedente de Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres.

Gracias.—En la imposibilidad de darlas particularmente á los muchos compañeros que diariamente se dirigen á nuestro compañero y Director Don Gonzalo Sanz, por las felicitaciones que recibe por haber sido propuesto á la superioridad para una recompensa, por sus méritos en la enseñanza, así como por el nombramiento que su hija la Señorita D.ª Rosa Sanz ha obtenido de Profesora de Música y Canto de la Normal de Maestras de esta Capital, las envía sinceras y muy expresivas á todos, por medio de las presentes líneas, agradeciéndoles, en lo mucho que para el Señor Sanz valen, las espontáneas pruebas de cariño de que está siendo objeto por parte de sus queridos Maestros.

Circular.—En el lugar correspondiente del presente número insertamos una del Señor Gobernador Civil sobre pagos del pasado trimestre, en cuyo documento manifiesta dicha autoridad sus propósitos de que en breve plazo se satisfagan los haberes de nuestros compañeros. La relación de descubiertos de que habla la circular en cuestión aparece también en el *Boletín Oficial* de la provincia del 13 del actual.

Descubiertos.—Se hallan por las atenciones de primera enseñanza del 4.º trimestre, del actual año económico, los pueblos siguientes:

Pelayos, Alamedilla, Ituero de Azaba, Peñaparda, Pelarrodriguez, Villarmayor, Villorueta, Gomecello, Moriscos, Pino, Pinedas y Sierpe.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Cipérez. Sr. D. F. B.—Recibida su última y documento que se hará efectivo.

Cantaracillo. Sra. D.ª S. M.—Idem. Se hará lo que desea.

San Miguel de Valero. Sr. D. J. P.—Idem.

Herguijnela de la Sierra. Sra. D.ª A. B.—Idem.

Calzada de D. Diego. Sra. D.ª E. B.—Se le contesta por el correo.

Billar de Ciervos. Sr. D. C. A.—Se le entregó al dador de su última el importe del sobresueldo.

Barba de Puerco. Sr. D. J. M. de la G.—Se hizo el encargo.

Agallas. Sr. D. L. C. H.—Recibida su última y documento. Se hará lo que desea.

Ledesma. Sr. D. B. B.—Se le contesta por el correo.

Mieza. Sr. D. J. C.—Idem, idem.

Maillo. Sr. D. A. C.—Recibida su última y documento. Se hará lo que desea.

Campillo de Salvatierra. Sr. D. B. M.—Se le contesta por el correo.

Robledo Hermoso. Sr. D. J. M. H.—Conforme con el contenido de su última. En este trimestre se le hará el abono que reclama.

Guijo de Granadilla. Sra. D.ª C. M. C.—Queda V. suscrita. En Enero próximo se anunciará el concurso y entonces nos manda los documentos que entregaremos en su destino.

Puebla de Azaba. Sr. D. M. M.—Recibida su última y documento.

Boada. Sra. D.ª D. N.—Idem.

Arroyomuerto. Sr. D. B. G.—Idem.

Colmenar. Sr. D. M. G.—Idem.

España. Sr. D. M. M. A.—Idem.

Trujillo. Sr. D. A. J.—Idem.

Villarino. Sr. D. J. V.—Idem.

Ituero de Azaba. Sr. D. F. R.—Idem.

Aldeacipreste. Sra. D.ª J. A. I.—Se hará lo que desea.

Medinilla. Sr. D. M. A. S.—Recibida su última y haremos cuanto en ella nos dice.

Trujillo. Sr. D. A. S. de D.—Cuando ingrese Peñaparda se hará lo que dice.

Bercimuelle. Sra. D.ª J. C. L. y D.ª I. H.—Se recibió su última y documento. Se hará lo que desean.

Morasverdes. Sr. D. J. H. G.—Idem, idem.

Campillo de Salvatierra. Sra. D.ª G. H.—Se hizo lo que en la suya nos indicaba.

Forfoleda. Sr. D. I. P.—550.

Armenteros. Sra. D.ª E. S.—Se le contesta por el correo.

Monforte. Sra. D.ª I. M. G.—Idem.

Tamames. Sr. D. J. C. C.—Idem.

Ciudad-Rodrigo. Sra. D.ª J. O.—Queda suscrita.

Araigo. Sr. D. F. F. R.—Idem.

Montemayor. Sr. D. C. H.—Recibida su última y documentos.

Rágama. Sr. D. E. R.—Recibida su última.

Masueco. Sr. D. B. S.—Enterado de la tuya. Conforme con todo lo que dices, especialmente con la última admiración. No descuido el asunto.

Santiz. Sr. D. A. J. S.—Conforme. De 9 á 12.

Vilvestre. Sr. D. C. O.—Se le contesta por el correo.

Sequeros. Sr. D. E. P.—Idem, idem.

Lagunilla. Sr. D. C. R.—Idem.

Ávila. Sra. D.ª E. S.—Recibida su última y documentos.

Peñacaballera. Sr. D. J. G.—Se hará lo que desea.

Puebla de Azaba. Sr. D. M. M.—Se le contesta por el correo.

Imp. Salmantiense.—Campo de San Francisco 10,
á cargo de Bernardino de la Torre.